



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado veintinueve (29) de octubre del pasado año, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, promovido por los señores **ALFONSO GUEVARA, JOHAN ESTEBAN HERNANDEZ GUEVARA y RUTH GUEVARA ACEVEDO** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y el MUNICIPIO DE IBAGUE** radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00228-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: DIANA CAROLINA MEDINA CARMONA

Cédula de Ciudadanía: 28556365

Tarjeta Profesional: 146558

Dirección para notificaciones: Carrera 7ª No. 11-55 B/Centenario de Ibagué

Teléfono: 2732446-3115918655

Correo Electrónico: vabe_abogados_sa@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: SERAFIN GARZON RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía: 14399125 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 167852 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal de esta ciudad Of. 309

Teléfono: 2611854 Ext. 141

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 38.363.549 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 166.010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Piso 10 del Edificio de la Gobernación del Tolima

Teléfono: 2611111 Ext. 1006

Correo Electrónico: carolinarestrepogon@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se hace parte la doctora DIANA CAROLINA MEDINA CARMONA, quien se identificó con C.C. 28556365 de Ibagué y T.P. 146558 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderada sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

Se hace parte el doctor SERAFIN GARZON RAMIREZ, quien se identificó con C.C. 14399125 de Ibagué y T.P. 167582 del C.S de la J, quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

AUTO: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observaciones

MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin observaciones

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Revisadas las contestaciones de la demanda presentadas por el **municipio de Ibagué** (Fls. 142 y ss) y el **Departamento del Tolima** (Fls. 168 y ss del expediente) observa el Despacho que no se propusieron excepciones previas, luego las propuestas, por guardar estrecha relación con el fondo del asunto se desatarán junto con él.

Se advierte a su vez, que no se vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que puedan ser declaradas de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que el único requisito de procedibilidad en este medio de control es el relacionado con la conciliación prejudicial. Al respecto, advierte el Despacho que, a folio 54, reposa constancia de haberse efectuado conciliación prejudicial ante la Procuraduría 163 Judicial II para asuntos administrativos de esta ciudad, verificándose así el cumplimiento del respectivo requisito. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En relación a las pretensiones, estas consisten en que se declare administrativamente responsable a las demandadas por los daños materiales e inmateriales causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones padecidas por la señora RUTH GUEVARA ACEVEDO, a raíz del accidente acontecido el 10 de mayo de 2015, como consecuencia del mal estado y ausencia de mantenimiento del puente peatonal que existe a la salida del barrio Uribe de esta ciudad.

Que las cuantías a las que sean condenadas las demandadas sean indexadas y se incluyan los intereses desde la ejecutoria hasta la fecha de pago.

Que se condene en costas y agencias en derecho a los entes demandados y finalmente, que se ordene a la parte demandada dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 ibídem.

Como hechos relevantes se establecen a partir de la de la demanda los siguientes (Fls.203 y ss del cuad. Ppal.):

"1.- Que el 10 de mayo de 2015 la señora RUTH GUEVARA ACEVEDO, cuando regresaba de su lugar de trabajo a su residencia, ubicada en el barrio la Martinica de esta ciudad y, al cruzar el puente peatonal que une los dos barrios y construido sobre el río Combeima, pisó una lata y cayó al río desde una altura aproximada de 8 metros.

2.- Que los vecinos del sector fueron quienes sacaron del río y transportaron al puesto de policía del barrio Combeima a la señora GUEVARA ACEVEDO, quien posteriormente fue trasladada al Hospital Federico Lleras Acosta de esta ciudad, en donde se le diagnosticó entre otras luxación de columna y tórax, fractura costal y traumatismo abdominal, en cabeza y cuello.

3.- Que a raíz de los anteriores padecimientos, la señora GUEVARA ACEVEDO no ha podido laborar normalmente; de hecho fue retirada de su puesto de trabajo, pues su capacidad laboral disminuyó.

4.- Que la señora RUTH GUEVARA ACEVEDO ostenta la calidad de madre de cabeza de familia y en virtud de la misma proveía a su padre y a su hijo, también demandantes, de lo necesario para su subsistencia.”.

De conformidad a lo anterior, **el Despacho fija el litigio en los siguientes términos:**

Se deberá establecer si existe responsabilidad extracontractual de las entidades demandadas con ocasión de las lesiones padecidas por la señora RUTH GUEVARA ACEVEDO, el 10 de mayo de 2015, al caer del puente peatonal que une los barrios Uribe y la Martinica de esta ciudad, sobre el río Combeima y en consecuencia, si deben ser condenadas al pago de los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios solicitados por los demandantes.

PARTE DEMANDANTE: Conforme
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Conforme
MUNICIPIO DE IBAGUE: De acuerdo
MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

7. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada-Departamento del Tolima: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

Parte demandada-Municipio de Ibagué: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las entidades demandadas, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

PARTE DEMANDANTE

• DOCUMENTALES

1. Se tienen como pruebas la totalidad de los documentos allegados con la demanda y su subsanación, imprimiéndoseles el valor legal correspondiente, (Fls. 5 a 54 y 79 a 122 del cuaderno principal).
2. Deniéguese la solicitud probatoria visible en los literales a, b y c del acápite de pruebas solicitadas de la demanda, con fundamento en el inciso 2º del artículo 173 del C.G.P, aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.
3. Se niega por innecesaria la prueba documental solicitada en el literal d) por cuanto copia del fallo correspondiente se anexó con el escrito de reforma de la demanda.

• TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de los señores CRISTIAN CAMILO LOPERA SANCHEZ, ARCADIO USECHE PEREZ, DELLANIRA MOLANO, JHANETH CEPEDA MALDONADO, ZORAIDA RAMIREZ, ATALIVAR CACERES MOSCOSO y BUENAVENTURA MORENO CACERES, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y comparecerán por conducto del apoderado solicitante. El Despacho no oficiará.

• PERICIAL

1. Decrétese el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, y en consecuencia remítase por Secretaría a la señora RUTH GUEVARA ACEVEDO a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima con el fin que se establezca el grado o porcentaje de pérdida de la capacidad laboral.
2. Decrétese el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, y en consecuencia remítase por Secretaria a la señora RUTH GUEVARA ACEVEDO junto con la correspondiente historia clínica, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Tolima, con el fin que se establezca si a raíz de los hechos, la misma presenta secuelas y en caso afirmativo si son permanentes o transitorias.

La parte demandante deberá estar atenta a sufragar los gastos que demande la realización de estas experticias. Por secretaría Oficiese.

MUNICIPIO DE IBAGUE

1. Se tienen como pruebas la totalidad los documentos allegados con la contestación de la demanda, imprimiéndoseles el valor legal correspondiente (fls 158 y ss del Cuad.Ppal.).

No solicita práctica de pruebas.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

1. Se tienen como pruebas la totalidad los documentos allegados con la contestación de la demanda, imprimiéndoseles el valor legal correspondiente (Fls.186 y ss del cuaderno principal).

No solicita práctica de pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

Conforme a las facultades establecidas en el artículo 213 del CPACA el despacho ordena Oficiar al Municipio de Ibagué para que indique si existe un puente peatonal que comunica el barrio Uribe Uribe y la vereda la Martinica, de ser afirmativa la respuesta, indique el material en que se encuentra construido, fecha de construcción y el mantenimiento realizado durante los últimos 5 años.

Al efecto se otorga un término de 10 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. **Por Secretaría oficiase.**

El apoderado del municipio de Ibagué interpone recurso de reposición en contra del auto de pruebas, en relación con la declaración extraproceso obrante al interior del expediente, pues a su juicio se requiere ratificación.

Del recurso interpuesto se corre traslado a los demás sujetos procesales.

Parte demandante: Manifestó que justamente por tal razón quienes rindieron tales declaraciones se solicitaron como testigos.

Parte demandada departamento del Tolima: Sin observaciones.

Ministerio Público: Tales declaraciones si pueden ser tenidas como prueba, a la luz de los artículos 188, 189 y 222 del CGP.

AUTO: No se repondrá la decisión, bajo el argumento de que en materia de estas declaraciones, las mismas deben ser valoradas al momento de dictar sentencia y de manera conjunta con los demás elementos de convicción. Así se enunció cuando se decretó el auto de pruebas, al señalar que se les dará el valor legal correspondiente. Tal decisión se notifica en estrados.

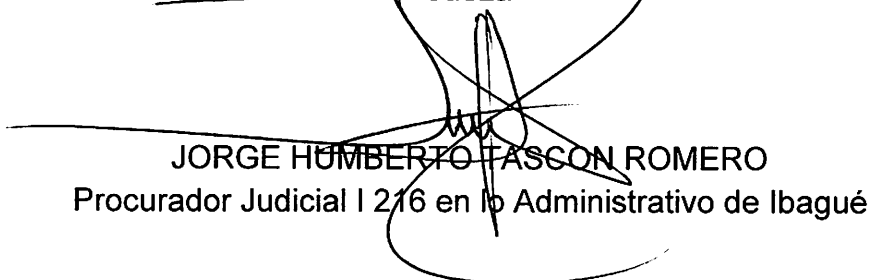
AUTO: Como se hace necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el jueves 13 de junio de 2019, a partir de las 8:30 a.m. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada como aparece, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza



JORGE HUMBERTO FASCON ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

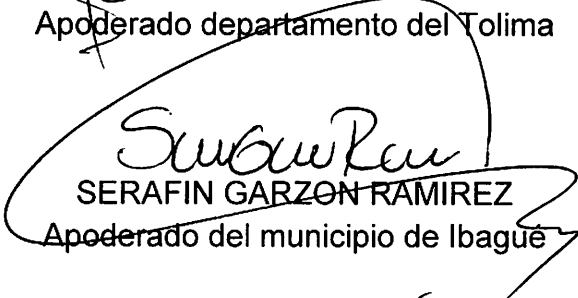
DIAN CAROLINA MEDINA CARDONA

Apoderada parte demandante



JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ

Apoderado departamento del Tolima



SERAFIN GARZON RAMIREZ

Apoderado del municipio de Ibagué



FABIANA GOMEZ GALINDO

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc